

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-NH-26-09

**RE: Directrices sobre la
Conducta de Jinetes ante
Ejemplares en Condiciones
Físicas Adversas durante
Carreras**

ORDEN

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, (en adelante la “Comisión”), fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”. El referido estatuto concedió a la Comisión jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Hípica”).

Tras las enmiendas efectuadas por la de la Ley 81-2019, supra, a la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico quedó bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones para conservar y velar por el bienestar de todos los componentes de la industria hípica, tiene el deber de procurar por la salud, bienestar y seguridad de todos los ejemplares que entrenan y compiten en Puerto Rico. De igual forma, el estatuto facultó al Director Ejecutivo para emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Asimismo, el Reglamento Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, Reglamento de Carreras, dispone en el Artículo XXXII establece que [c]ualquier eventualidad o situación que no esté cubierta por este Reglamento la resolverá la Junta, el Director Ejecutivo o el Jurado, según corresponda, conforme a la práctica en la actividad hípica y/o en los mejores intereses de ésta.

Cónsono con lo anterior, la Comisión ha adoptado diversas órdenes administrativas dirigidas a reforzar la política pública de protección y bienestar de los ejemplares de carrera, incluyendo disposiciones relacionadas al manejo adecuado de

los caballos, la prevención del maltrato, la regulación del uso de instrumentos durante las carreras y la implementación de protocolos para atender ejemplares en condiciones adversas. Estas medidas reflejan el compromiso continuo de la Comisión con la protección de los ejemplares como componente esencial de la industria hípica.

En atención a lo anterior, y como medida preventiva dirigida a salvaguardar el bienestar de los ejemplares y la seguridad en pista, la Comisión estima necesario establecer directrices claras y uniformes sobre la conducta que deberán observar los jinetes en aquellas situaciones en que un ejemplar presente signos evidentes de condiciones físicas adversas que pudieran comprometer su integridad física, tales como episodios de sangrado externo (epistaxis) y cojera. En estos casos, continuar la carrera pudiera representar un riesgo significativo para la seguridad de los jinetes, del personal en pista y de otros ejemplares.

Expuesto lo anterior y conforme a las facultades conferidas en ley, se emite la siguiente:

ORDEN

1. Se prohíbe a todo jinete forzar, estimular o exigir la continuación del esfuerzo competitivo de un ejemplar que, durante el transcurso de una carrera, presente signos evidentes de condición física adversa como sangrado externo (epistaxis) y/o cojera.

En tales circunstancias, el jinete deberá adoptar de inmediato medidas razonables para reducir el esfuerzo del ejemplar y procurar su seguridad, incluyendo, de ser necesario, discontinuar su participación activa en la carrera y proceder a detenerlo de forma segura.

2. Una vez finalizada la carrera, el jinete deberá permanecer con el ejemplar en el lugar donde este se detenga, evitando movilizarlo innecesariamente, hasta tanto se presente el personal autorizado, incluyendo la ambulancia equina, los ujieres del hipódromo y el veterinario oficial.
3. El incumplimiento con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa conllevará la imposición de sanciones según se detalla a continuación:
 - a. Primera infracción: Multa de cien a quinientos dólares (\$100.00 - \$500.00) y/o la suspensión de licencia por treinta (30) días.

- b. Segunda infracción: Multa de quinientos a setecientos cincuenta dólares (\$500.00 - \$750.00) y/o la suspensión de licencia por noventa (90) días.
- c. Tercera infracción: Multa de setecientos cincuenta a mil dólares (\$750.00 - \$1,000.00) y/o la suspensión de licencia por ciento veinte (120) días.
4. Las organizaciones que representan a los Dueños de nuestro hipismo, tales como la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. y la Puerto Rico Horse Owners Association deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor en treinta (30) días a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de abril de 2026.




Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo


NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Junta de Comisionados de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Hon. Sebastián Negrón Reichard, vía correo electrónico a: sebastian.negron@ddec.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov, Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov, franco.rivera@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov, cottoh@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camaroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camaroracepr.com, alex@camaroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;

- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de abril de 2026.



Luz E. González Martínez
Secretaria Ejecutiva Confidencial III